REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	**11001-33-35-009-2013-00193-00**[2]
EJECUTANTE:	**OLIVERIO MORENO NOVA**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutada[3] el día 22 de febrero 2022.

Aduce el memorialista que, en auto de 14 de febrero de 2020[4], se incurrió en error aritmético al tener en cuenta el valor de la mesada pensional reconocida en la Resolución No. UGM 14749 de 2014; sin embargo, la citada resolución fue modificada por la Resolución No. 005590 de 2021.

Atendiendo a lo expuesto, el despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de corrección, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

---

[1] **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
[2] 11001333500920130019300
[3] Documento 71 del expediente.
[4] Documento 40 del expediente.

> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutiva.

Revisado el expediente, se advierte que no es posible atender a la solicitud de corrección del auto de 14 de febrero de 2020, toda vez que en aquel no se incurrió en algún error aritmético que deba ser corregido. Justamente, se avizora que los fundamentos de la solicitud de corrección no guardan relación cronológica con el auto objeto de reproche, toda vez que la Resolución No. 005590 de 2021 fue proferida con posterioridad al auto de 14 de febrero de 2020.

Además, se observa que, junto con el memorial de corrección, el apoderado de la entidad demandada allega una liquidación de crédito; sin embargo, dicha etapa procesal se encuentra en firme, razón por la que no es posible pronunciarse sobre aquella.

De acuerdo con lo expuesto, se negará, por improcedente, la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

De otra parte, se observa que, el apoderado de la parte demandada, en memorial presentado del día 02 de marzo de 2022[5], allegó Resolución No. RDP034691 del 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual se pretende dar cumplimiento al auto de 14 de febrero de 2020. Igualmente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó certificado de pagos efectuados por FOPEP[6], en los que se evidencian todos los pagos realizados en favor del actor desde el mes de mayo de 2005 hasta el mes de marzo de 2022.

Así las cosas, el despacho pondrá en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante el referido documento para los fines respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente, la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de la Resolución No. RDP034691 del 23 de diciembre de 2021, y el certificado de pago expedido por FOPEP.

---

[5] Documento 73 del expediente digital.
[6] Documento 74 del expediente digital.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de pago presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2b608a26c8639626b1513160388bac85764b1cd868b1d2102734a9c72a1e5f8
Documento generado en 22/04/2022 07:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica